



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 713 -2014-MPH/A

Ayacucho, **24 SET. 2014**

VISTO:

El Informe Nro. 992-2014-MPH/56, DE FECHA 08-SEP-14 y el Informe Nro. 992-2014-MPH/56, de fecha 08-SET-14, sobre: *La solicitud de Conciliación presentada por la CONSTRUCTORA NEPAL SAC, de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los distritos de Ayacucho, Vinchos, Acos Vinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho"- ITEM III. Sobre Aprobación mediante acto resolutivo para la ampliación de plazo Nro. 03 de la Obra arriba mencionada, Sobre solicitud de declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía Nro. 513-2014-MPH/A y la Opinión Legal 322 de fecha 18 de septiembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;*

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 18-AGOS-14, la CONSTRUCTORA NEPAL SAC, debidamente representada por su Gerente General Néstor Lorenzo Palomino Lujan, solicita al Director del Centro de Conciliación "Casa de la Conciliación Huamanga", conciliación para que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía Nro. 513-2014-MPH/A y la Resolución de Alcaldía N°. 431-2015-MPH/A, teniendo como fundamento, entre otros que:

- Que, con fecha 30 de mayo del 2014, su representada solicitó la ampliación de plazo N° 03, POR 60 DIAS CALENDARIOS, PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA: Mejoramiento y Ampliación de los servicios educativos del nivel inicial en quince instituciones educativas de los distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho-Ítem III (I.E.I. N° 411/Mx-P, Putaqa, I.E.I. N° 432-86/Mx-U, Ingahuasi, I.E.I. N° 432-64/Mx-U, Wariperqa. I.E.I, N° 432-65/Mx-U, Millpo)2.
- Que, "no obstante haber transcurrido el plazo señalado por el primer párrafo del artículo 201° del RLCE, la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno, comunicarnos a la Entidad mediante Carta Nro. 210-2014-NEPAL SAC/GG/A de fecha 26 de junio, que su solicitud de ampliación de plazo había quedado consentida por SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. No obstante a ello, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 513-2014-MPH/A de fecha 21- JUL-14, declaran improcedente la solicitud de consentimiento de ampliación de plazo parcial Nro. 03".

Que, se observa del Acta de Conciliación Nro.48-2014/CC, de fecha 02 de setiembre del año 2014, emitido por el Centro de Conciliación "Casa de la Conciliación Huamanga" y del Informe Nro. 098-2014-MPH/15 de fecha 03 de setiembre del año 2014 que, se consigna como consorcio solicitante **EL CONSORCIO HUAMANGA**, cuando la Resoluciones materia de Impugnación fueron notificadas al **CONSORCIO NEPAL S.A.C**, información que se deberá tomar en cuenta y solicitar la correspondiente rectificación;

Que, del Acta de Conciliación Nro.48-2014/CC, de fecha 02 de setiembre del año 2014, se observa la Falta de Acuerdo entre el "**CONSORCIO HUAMANGA -DANIEL EDGAR GUTIERREZ GALVEZ**" y la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga en la solicitud de Dejar Sin efecto la Resolución de Alcaldía Nro. 513-2014-MPH/A, de fecha 21- JUL-14 y la Resolución de Alcaldía Nro. 431-2014-MPH/A de fecha 25 de junio del año 2014, por vulnerar los principios de legalidad y debido procedimiento;

Que, con Informe Nro. 098-2014-MPH/15 de fecha 03-SET-14, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en aras de garantizar el debido proceso administrativo y estando a lo que subsiste la posibilidad que el contratista opte por solicitar el arbitraje correspondiente; y, teniendo en cuenta además que la administración conserva la potestad de velar por la legalidad de los actos administrativos y en caso de existir vicios proceder a la nulidad de oficio, recomienda que a través de las instancias correspondientes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de la Municipalidad, se evalúen los fundamentos invocados por el contratista en su solicitud de conciliación, teniendo en cuenta además las normas legales sobre contratación del estado a que se hace referencia en el presente Informe que son de obligatorio cumplimiento; lo que generaría que, efectivamente en las Resoluciones de Alcaldía Nros. 431 y 513-2014-MPH/A se encuentren incurtidas en causal de nulidad;

Que, con Informe Nro. 992-2014-MPH/56 de fecha 08-SEP-14, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, expresa con relación al asunto de la referencia que en este caso se produjo el silencio administrativo positivo y por ende procede la ampliación de plazo, por 60 días calendarios y corresponde a partir del 25 de agosto del año 2014 al 24 de octubre del año 2014 y se debe aprobar mediante acto resolutorio la ampliación de plazo solicitada y declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nro. 513- 2014-MPH/A;

Que, con Carta Nro. 210-2014-NEPAL SAC/G.G./A, de fecha 26-JUN-14, el Gerente General de la Constructora NEPAL S.A.C, solicita el consentimiento de la Ampliación de Plazo Nro. 03, de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de los Quince Instituciones Educativas de los distritos de Ayacucho"-Meta III; Instituciones Educativas de Putaqa, Ingahuasi, Wariperga y Millpo, en el distrito de Vinchos, por 60 días calendarios, desconociendo con este hecho la vigencia de la Resolución de Alcaldía Nro. 431-2014-MPH/A de fecha 25-JUN-14;

Que, cabe señalar que, cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión; siendo así, y no habiéndose llevado a cabo la conciliación respectiva se solicita la aprobación mediante acto resolutorio la ampliación de plazo Nro. 03, por sesenta días, que corresponde a partir del 25 de agosto del año 2014 al 24 de octubre del año 2014; en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nro. 513-2014-MPH/A;

Que, el artículo 202° establece la procedencia de la nulidad de oficio que a la letra dice: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, figura jurídica que encuadra en los hechos materia de la presente opinión-, ya que, de autos de tiene que, con fecha 30 de mayo del año 2014, el Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C, solicita la ampliación de plazo Nro. 03, por 60 días calendarios, para la culminación de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de los Quince Instituciones Educativas de los distritos de Ayacucho"-Meta III; Instituciones Educativas de Putaqa, Ingahuasi, Wariperga y Millpo, en el distrito de Vinchos, documento que ingresa a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 16 de Junio del año 2014 mediante el Informe Nro. 563- 2014-MPH/56, tal como acredito con el cargo del Libro de Registro de Ingreso de Documentos de este Despacho Asesorial; es así que, ya con fecha 25-JUN-14, con Resolución de Alcaldía Nro. 431-2014-MPH/A el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga declara Improcedente la ampliación de plazo Nro. 03;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la letra dice que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista. En virtud de la ampliación otorgada la entidad ampliara el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, para la culminación de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los distritos de Ayacucho, Vinchos, Acos Vinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho"- EM III.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se inicie con el trámite respectivo para la anulación de oficio de la Resolución de Alcaldía Nro. 513-2014-MPH/A de fecha 21-JUL-14, documento por el cual se declara inprocedente la solicitud de consentimiento de ampliación de plazo parcial Nro. 03, por sesenta días calendarios; y la Resolución de Alcaldía Nro. 431- 2014-MPH/A de fecha 25-JUN-14, documento por el cual se declara inprocedente la ampliación de plazo Nro. 03 para la culminación de la Obra arriba mencionada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la CONSTRUCTORA NEPAL SAC., CONSORCIO SAN CRISTOBAL, CONSORCIO HUAMANGA, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de ley para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCABUARI TUROS
 ALCALDE

